



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-203/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

México, D. F. a, 14 de agosto de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ina. José Luis Córdova Rodríguez.</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- I.- Por escrito de fecha 25 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos mediante Copia Certificada de la Escritura Pública número 1,241 de fecha 12 de junio de 2007 que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-09, convocada para la Adquisición de Grupo de Suministro 372 (consumibles de Equipo de Computo), específicamente respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 1,241 de fecha 12 de junio de 2007, con anexos; Convocatoria 004; Portada de Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-010-09; Comprobante de pago de Bases de Licitación a favor de SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Página 1 del Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito del 18 de marzo de 2009; Escrito de fecha 24 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 2 -

junio de 2009 suscrito por el Apoderado de LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; Primera página del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito del 4 de junio de 2009; Página 1 del Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1082/2009 de fecha 16 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Suministros y Control del Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3444/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que mediante oficio número 209001-500100/193/09, firmado por el Titular de la Coordinación de Informática del IMSS en Nuevo León, en el que informa que sí se actualizan los supuestos del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente respecto de las partidas 372.197.1699.00.01., 372.197.1699.00.01. 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01, traería como consecuencia el no contar con esos consumibles, en las Unidades Médicas y Administrativas a las que están destinados, sería en perjuicio directo de la operación de los sistemas institucionales que son de atención a población derechohabiente por lo que de ser necesario se deben realizar las acciones correspondientes para garantizar el abasto de los mismos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3635/2009 de fecha 22 de julio de 2009, no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1082/2009 de fecha 16 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Suministros y Control del Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3444/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641320-010-09, específicamente respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01, es que con fecha 15 de junio de 2008(sic) se llevó a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/3634/2009 de fecha 22 de julio de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1082/2008 (sic) de fecha 20 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3444/2009 de fecha 30 de junio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; Convocatoria 010 del 26 de mayo de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-010-09 del 29 de mayo de 2009; Escritos de LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de fechas 29 de mayo y 28 de junio, de 2009; Acuerdo con folio 8529 de fecha 8 de junio de 2006 emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa del 4 de junio de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009; Evaluación Técnica del 15 de junio de 2009; Propuesta de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de agosto de 2009 el C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS, Representante Legal de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, de forma extemporánea compareció desahogando el derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa, sin embargo no fue presentado en tiempo, toda vez que le fue notificado el oficio de mérito el día 30 de julio de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos para tal efecto, del 31 de julio al 7 de agosto de 2009, siendo que hasta el día 10 de diciembre de 2008, ingreso su escrito de cuenta, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio número 00641/30.15/3634/2008, de fecha 22 de julio de 2008, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogo su derecho de audiencia en tiempo. -----

6.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 10 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativo tuvo por ofrecida y admitidas las documentales públicas que ofreció la SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 además de la presuncional legal y humana, así como las presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del en su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales se desahoga dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/4186/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme y tercero perjudicado se les notificó el día 10 de agosto de 2009 el acuerdo en comento, mediante rotulón, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del día 11 al 13 de agosto de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.

- 8.- Por acuerdo de fecha 13 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-010-09, emitido el 15 de junio de 2009.

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Interpone inconformidad contra el Acta de Fallo del 15 de junio de 2009, relativo a la Licitación Pública Nacional No. 00641234-010-09, por cuanto hace a las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01, en virtud de que la Convocante desechó las propuestas presentadas por su mandante, conculcándose lo dispuesto en los numerales 6, 6.1, 6.3, 7, 7.1, 7.3, 8.2, 9 y 9.1 inciso E), Anexo 4, Anexo 4-A y Anexo 9 de las Bases de Licitación que nos ocupa, e indebidamente las adjudicó a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., asimismo contravino los artículos 31 fracción IX, 36 fracción I y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Convocante desechó la propuesta de su mandante en la clave 372.197.1699.00.01 porque en la inspección visual detectó una etiqueta sobrepuesta en otra información de otro cartucho diferente sobre el empaque con la leyenda UN CARTUCHO DE ALTO RENDIMIENTO RETORNABLE, por lo que el producto de su mandante no cumple con lo solicitado en los Anexos 4 y 4-A de las Bases, siendo que de los numerales 6.1, 7.1 8.2 y 9.1 inciso G) no se desprende el procedimiento para ejecutar algún método para revisar las muestras, tampoco el señalamiento de las pruebas que se realizarían a las muestras presentadas, y no se indicó el método para proceder a evaluar las muestras en forma conjunta con sus propuestas, únicamente se señaló que se verificaría el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos requeridos en Bases, sin que en ninguna parte del pliego concursal se desprenda que la evaluación se realizará respecto de las leyendas contenidas en las etiquetas de los empaques, precisando que

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

0384



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 5 -

el artículo 31 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las Bases deberán contener la descripción completa de los bienes, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas; situación que en el presente procedimiento no ocurrió. -----

Que la Convocante en el Fallo establece que el producto ofertado por su mandante no cumple con lo especificado en los Anexos 4 y 4-A de las Bases, señalando que los Anexos 4 y 4-A únicamente contienen la clave, descripción y cantidad de los bienes requeridos, por lo que al omitir establecer en el motivo de desechamiento de su propuesta el porque su mandante incumple con los Anexos referidos, está contraviniendo los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que es improcedente e ilegal el desechamiento de la clave 372.197.2556.00.01, en razón de que ha decir de la Convocante, al momento de la inspección visual, en la primera etiqueta el número de parte ofertado por su mandante es 34018HL, debiendo ser el No. de parte 12A8405 tal como lo estipula el ANEXO 4 y ANEXO 4-A de las Bases, supuestamente por detectar que dicha etiqueta va sobrepuesta en otra información de otro cartucho diferente sobre el empaque, conteniendo la leyenda: *Un cartucho de alto rendimiento retornable.* -----

Que el número de parte 12A8405 fue sustituido por el fabricante bajo el número 34018HL, razón por la cual su mandante así lo ofertó, señalando que el número de parte no afecta la solvencia técnica de las propuestas presentadas por su mandante, pues ambos números se refieren al mismo bien, y suponiendo sin conceder que el número de parte afectara la solvencia técnica, hace del conocimiento que la empresa adjudicada AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., no cumple con el número de parte 12A8405, por lo que no debió haber sido adjudicada en la clave 372.197.2556.00.01 por lo que al haber adjudicado a dicha empresa, la favoreció en detrimento de los demás licitantes conculcándose con ello el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el Fallo no está emitido en igualdad de condiciones. -----

Que del Acto de Fallo se desprende que supuestamente no adjuntó la Carta firmada por el fabricante de los productos ofertados, además de que esos productos son procedentes de Estados Unidos de América, siendo que el carácter de la Licitación es nacional; y que en el caso de Distribuidores deberían entregar Carta del fabricante en la que manifieste respaldar la Propuesta Técnica y Económica; y que el escrito conjunto presentado por SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., no corresponde al fabricante de origen de los productos ofertados, incumpliendo con lo solicitado en el punto 9.1, inciso G) de las Bases, lo que conlleva a la aplicación del punto 3 incisos A), de las Bases. -----

Que en los folletos, catálogos y/o fotografías presentadas no existe congruencia entre lo especificado en los mismos, las muestras físicas presentadas, ya que los números de parte especificados en los folletos, presentados para las 3 claves en las cuales participó, en cada uno de los folletos u hojas simples firmadas son diferentes a los presentados en las muestras a evaluar, así mismo en las muestras se hallaron etiquetas sobrepuestas a otra información de números de parte de cartuchos de toner, la cual no corresponde a lo requerido en los Anexos 4 y 4-A de las Bases; y que el fabricante LEXMARK INTERNACIONAL, INC., a través del licitante impone restricciones de devolución forzosa al Instituto, ya que de la leyenda encontrada en el empaque de los cartuchos ofertados, se obliga de manera unilateral al adquirente del insumo a devolver dichos productos a través de órdenes de devolución encontradas dentro del mismo empaque ya mencionado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 6 -

Que por cuanto hace al desechamiento de las claves: 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313 señala que su mandante incumplió con el requisito establecido en el numeral 9.1 inciso G) en razón de que SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., entregó Carta del fabricante que respalda la propuesta técnica y económica que presentó, bajo el Anexo 9. -----

Que adjunta copia certificada del acta constitutiva de LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., de la cual se desprende que su objeto social entre otras actividades, le autoriza a fabricar los bienes materia de la contratación. -----

Que suponiendo sin conceder que exista en el empaque la referida leyenda, que da lugar a la descalificación de la Propuesta Técnica de su representada, dicha leyenda queda insubsistente toda vez que el Instituto al ser propietario de los bienes contratados, puede disponer de los mismos en cuanto a su uso, goce y disfrute de manera directa e inmediata y que la referida leyenda no tiene validez alguna en cuanto a que dicha manifestación no obra en documento alguno firmado por el fabricante del equipo, ni por el distribuidor del mismo. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que el Fallo emitido fue conforme a derecho y a las Bases concursales, y el desechamiento del proveedor SOURCE TONER DE MÉXICO S.A. DE C.V., de su propuesta técnica esta efectuado correctamente. -----

Que la Convocante actuó conforme a las Bases concursales y Junta de Aclaraciones, al motivar y fundamentar el Fallo, ya que se le dio a conocer de manera detallada los motivos de desechamiento. -----

Que en las Bases, se determinó que esos cartuchos se podrían aceptar propuestas de otras marcas compatibles, siempre y cuando fueran nuevas y que cumplieran con las especificaciones requeridas conforme lo establece el punto número 7.3 en su último párrafo. -----

Que adjunta el oficio 208001150900/015/09, de fecha 15 de junio de 2009, en el que el Área usuaria, envió los resultados de la evaluación técnica de las muestras de los consumibles. -----

Que el inconforme pretende acreditar que la adjudicación a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V., no se ajusta a lo solicitado en las Bases, en primer término en forma general de las claves impugnadas y después específicamente a la clave 372 197 2556 00 01 en lo referente al número de parte, sin embargo este alegato debe de desecharse en virtud de que se puede apreciar de la propuesta técnica económica del licitante adjudicado, cumple con todos y cada uno de lo solicitado en las Bases y Junta de Aclaraciones, ya que al revisar minuciosamente la propuesta así como la evaluación que hizo el área usuaria de las muestras solicitadas, conforme al oficio, estas si cumplen con lo solicitado en el punto número 9.1 y 9.2 de las Bases, así como de las muestras presentadas. -----

Que de la documentación que presenta el adjudicado específicamente para la clave 317 197 2556 00 01 número de parte 12A8405, este cumple justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en las Bases. -----

Que el inconforme manifestó que la empresa adjudicada ofertó la marca STELLION WK la cual tiene una restricción para su comercialización, sin embargo, esa Convocante, no puede determinar el desechamiento para los productos de la marca mencionada, ya que desde la Junta de Aclaraciones solicitaron que se configuraran esos supuestos, sin embargo, no se configuraba ninguno de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 7 -

supuestos de descalificación conforme al punto 3 de las Bases y del artículo 50 de la Ley de la materia. -----

Que con la inspección física que se realice este Órgano Interno de Control, determinará que por ejemplo de la clave 372 197 1699 00 01, número de parte 12A7415, así como en la clave 372 197 2556 00 01 número de parte 12A8405, ambos vienen con una etiqueta sobrepuesta y en la parte del cartucho se desprende el número de parte 12A8425 y 12A8400, con lo que se desprende el dolo y mala fe del inconforme al tratar de entregar un producto diferente al que se solicitó en las Bases, incluso en dichos cartuchos se establece que son reutilizables, haciendo notar en la misma inconformidad que éste reconoce que el cartucho es de ALTO RENDIMIENTO RETORNABLE, incluso en la Junta de Aclaraciones manifestaron que se trataba del mismo número de parte y que no afectaba la solvencia de su propuesta, y más adelante en su escrito de inconformidad, manifiesta que dichos cambios los hizo el fabricante pero no afectaban la solvencia, situación que da la razón a la Convocante. -----

Que el inconforme no sólo reconoce que los cartuchos no cumplen con lo solicitado en las Bases, sino que además trata sostener que dicha leyenda (reutilizables) queda insubsistente, pero pasa por alto que dichos bienes deben cumplir con lo establecido en las Bases y asignar conforme a las reglas previamente definidas, situación que el inconforme, no acredita, ya que al aceptar dichos cartuchos implica una obligación de la leyenda escrita, amén de la incertidumbre jurídica de esa Convocante al momento de evaluar dichas muestras. -----

Que quedó debidamente acreditado que sus muestras fueron desechadas, conforme a la evaluación técnica del área usuaria, así como documentalmente a lo solicitado en las Bases, precisando que en el punto número 7.1 se estableció la metodología para la evaluación. -----

Que el inconforme trata de confundir a la autoridad y manifiesta que desconoce qué tipo de pruebas se realizarían a las muestras solicitadas, incluso transcribe el punto número 6.1 de las Bases en el que da la razón a esa Convocante de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y catálogos del proveedor. -----

Que el inconforme no presenta la Carta de fabricante de los cartuchos ofertados, ya que los mismos son de origen de Estados Unidos de Norteamérica, fabricados por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL INC., y la que presenta es de LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO S. DE R.L. situación que en la Junta de Aclaraciones fue una pregunta efectuada por parte de la proveeduría. -----

Que en la Junta de Aclaraciones, se les solicitó que en caso de Distribuidores entregaran Carta de fabricante en original y en la pregunta que hacen respecto a esto, se desprende que el fabricante se encuentra en Estado Unidos de América, situación que quedó debidamente acreditado al momento de entregar la documentación por parte del inconforme, y en el que se ratifica que sus productos son fabricados en Estados Unidos de América. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 25 de junio de 2009, que obran a fojas 055 a 080 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de julio de 2009, que obran a fojas 115 a 338 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 8 -

- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones hechas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 25 de junio de 2009, relativas a que "Por cuanto hace a los planteamientos efectuados, con antelación bajo los incisos A), B) y C), resulta necesario hacer del conocimiento de esa H. Autoridad que los numerales 6.1, 7.1, 8.2, 9.1 A), Anexo 4 y Anexo 4-A del pliego de bases disponen para las muestras en forma medular lo siguiente...Como esa H. Autoridad podrá corroborar, de los numerales establecidos con antelación insertos en el pliego de las bases, no se desprende...A) El procedimiento para ejecutar algún método para revisar las muestras...Tampoco se hizo el señalamiento preciso y claro de las pruebas que se realizarían a las muestras presentadas por los licitantes...No se indicó el método para proceder a evaluar las muestras que los licitantes, presentaron en forma conjunta con sus propuestas...Únicamente se señaló que se verificaría el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases, sin que en ninguna parte del pliego concursal se desprenda, que la evaluación se realizará respecto de las leyendas contenidas en las etiquetas de los empaques...En efecto, se precisa lo manifestado con antelación toda vez que el Artículo 31, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en forma medular que las bases deberán contener la descripción completa de los bienes, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas...Situación que en el presente procedimiento licitatorio no ocurrió, por lo que al no estar previsto ese requisito en el contenido del pliego de bases, esa H. Autoridad podrá colegir que el Área Convocante está actuando en forma arbitraria y en esa tesitura el desechamiento que esa Área hizo de la propuesta de mi mandante es notoriamente improcedente, indebida e ilegal.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber sido desechada su Propuesta respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01 en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de junio de 2009, la Convocante hubiera dejado de observar el contenido de las Bases concursales así como la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009, visible a forjas 236 a 256 del expediente en que se actúa, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de julio de 2009, se desprende que determinó desechar las propuestas presentadas por la empresa hoy inconforme respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01, bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-010-09..."

...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las catorce horas del día 15-quince del mes de Junio del año 2009-dos mil nueve...

...

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley y el numeral 6.1 de las bases se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte de las Áreas Usuarias en la Delegación, a las muestras presentadas por los participantes; a través del Oficio No. 208001150900/015/09, signado conjuntamente por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 9 -

los C.C. César Rolando Maldonado Guerrero, por parte de la Coordinación de Información en Salud, Srta. Beatriz Amparo González Torruco, de la Jefatura de Informática de la Subdelegación 2, y Lic. Rigoberto Ponce Quiñones, de la Jefatura de Informática de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS de la Delegación Regional Nuevo León, quienes son los responsables de las Áreas de Informática en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Departamento de Prestaciones Médicas y Subdelegación 2 respectivamente; todos ellos adscritos a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, mismo dictamen técnico que se detalla a continuación:

...

LICITANTES CON PROPOSICION TECNICA-ECONOMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TECNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
...			
SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	372.197.1699.00.01	LEXMARK MEXICO	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE SE DETECTA AL MOMENTO DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION VISUAL, UNA ETIQUETA SOBRE PUESTA EN OTRA INFORMACIÓN DE OTRO CARTUCHO DIFERENTE SOBRE EL EMPAQUE, CONTENIENDO LA SIGUIENTE LEYENDA:</p> <p><u>"12A8425 ONE HIGH YIELD RETURN PROGRAM PRINT CARTRIDGE UNE CARTOUCHE D'IMPRESSION RETURN PROGRAM LOUNGUE DUREE</u></p> <p><u>EINE RÜCKGABE-DRUCKCASSETTE MIT HOHER KAPAZITÄT UNA CARTUCCIA DI STAMPA RESTITUIBILE A LUNGA DURATA UM CARTUCHO DE IMPRESSAO DE ALTO RENDIMENTO DO PROGRAMA DE DEVOLUCAO JEDNA WYSOKOWYDAJNA ZWROTNA KASETA DRUKUJACA (IDIOMA ORIENTAL) UN CARTUCHO DE ALTO RENDIMIENTO RETORNABLE (IDIOMA ORIENTAL)"</u></p> <p>LO ANTERIOR INDICA QUE DICHO PRODUCTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS ANEXOS 4 Y 4A DE LAS BASES DE LICITACION (REQUERIMIENTO NUEVO LEON Y COAH.) INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 6.1 Y 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, MOTIVO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A) Y F), DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN I Y 36 BIS FRACCION II DE LA LAASSP.</p>
SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	372.197.2556.00.01	LEXMARK MEXICO	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE SE DETECTA AL MOMENTO DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION VISUAL, EN UNA PRIMERA ETIQUETA QUE EL NUMERO DE PARTE OFERTADO POR EL LICITANTE ES EL 34018HL, DEBIENDO SER EL NO. DE PARTE 12A8405, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL ANEXO 4 Y 4A DE LAS PRESENTES BASES (REQUERIMIENTO NUEVO LEON Y COAHUILA) Y JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, ASI MISMO ESTA AREA USUARIA DETECTA QUE DICHA ETIQUETA VA SOBRE PUESTA EN OTRA INFORMACIÓN DE OTRO CARTUCHO DIFERENTE SOBRE EL EMPAQUE, CONTENIENDO LA SIGUIENTE LEYENDA:</p> <p><u>"24015SA ONE RETURN PROGRAM TONER CARTRIDGE UNE CARTOUCHE DE TONER LEXMARK RETURN PROGRAM UN CARTUCHO DE IMPRESION RETORNABLE</u></p> <p><u>*DESIGNED FOR USE ONLY IN THE USA AND CANADA. *CONQUES POUR ETRE UTILISEES UNIQUEMENT AUX ETATS-UNIS ET AU CANADA *DISEÑADO PARA UTILIZARLO EN EE.UU. Y CANADA"</u></p> <p>LO ANTERIOR INDICA QUE DICHO PRODUCTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS ANEXOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD (REQUERIMIENTO NUEVO LEON Y COAH.), INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 6.1 Y 7.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, MOTIVO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A) Y F), DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN EN RELACION A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN I Y 36 BIS FRACCION II DE LA LAASSP.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 10 -

...			
-----	--	--	--

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis, 37 párrafo segundo y 38 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 2.3, Y 6.1, de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación por parte del Área Convocante, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente.

LICITANTES CON PROPOSICION TECNICA-ECONOMICA DESECHADA			
LICITANTE	CLAVE	MARCA/ PROCEDENCIA	MOTIVO Y FUNDAMENTO TECNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
...			
SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	372.197.1699.00.01 372.197.2556.00.01 372.197.4313.00.01	LEXMARK MEXICO	<p>1.- SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE NO ADJUNTA CARTA DEBIDAMENTE FIRMADA <u>POR EL FABRICANTE</u> DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, ADEMÁS DE QUE DICHOS PRODUCTOS <u>SON PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</u>, SIENDO QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE LICITACION ES NACIONAL; LO ANTERIOR SE DEMUESTRA DEL ANALISIS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, A LAS PREGUNTAS 37 Y 38 HOJA 7, A PREGUNTA EXPRESA DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, INC (AHORA LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.), EL CUAL A LA LETRA DICE:</p> <p>REFERENCIA: "NUMERAL 9.1 INCISO G)</p> <p>CON LA RELACION A DICHA CARTA, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MEXICO; POR EJEMPLO LEXMARK INTERNATIONAL INC., <u>ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO INC, ES EL REPRESENTANTE EN NUESTRO PAIS Y ES EL UNICO FACULTADO LEGALMENTE PARA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN MEXICO. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?</u>" (ÉNFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO QUE ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: "EN EL CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTOGRAFA EN EL QUE ESTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA QUE SE PRESENTE..."</p> <p>POR OTRA PARTE LA PREGUNTA 38 DE LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, INC, VERSA SOBRE LA MISMA DUDA, SIN EMBARGO EN ESTA OCASIÓN DEFINE QUE EL ESCRITO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL LICITANTE Y <u>EL FABRICANTE</u> (LEXMARK INTERNATIONAL INC,) DE AQUEL (LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO INC,) QUE REPRESENTA LA MARCA (ENFASIS AÑADIDO):</p> <p>"NUMERAL 9,1 INCISO G)</p> <p>EL ESCRITO SOLICITADO EN DICHO PUNTO DEBE SER EMITIDO, CONJUNTAMENTE <u>ENTRE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA, YA QUE EL FABRICANTE ES EL UNICO FACULTADO PARA DETERMINAR EL PAIS DE ORIGEN Y EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL</u> SEGÚN CORRESPONDA. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?" (ENFASIS AÑADIDO)</p> <p>A LO ESTA CONVOCANTE RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: "ES CORRECTA SU APRECIACION..."</p> <p>ASI MISMO Y EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE ROBUSTECE LA APRECIACION DE LA CONVOCANTE EN EL SENTIDO DEL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS, YA QUE, SEGÚN CONSTA EN LA COPIA SIMPLE COTEJADA CONTRA EL ORIGINAL, EL PROPIETARIO DEL TITULO DE REGISTRO DE MARCA ES LA EMPRESA LEXMARK INTERNATIONAL, INC. (FABRICANTE QUIEN, COMO YA QUEDO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE UBICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DE NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE Y CON DOMICILIO EN: 740 WEST NEW CIRCLE ROAD,</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 11 -

		<p>LEXINGTON, KY 40550 ESTADOS UNIDOS, SITUACION QUE CONSTA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. EN SU PAGINA 4, ÚLTIMO PARRAFO, ESCRITO EL CUAL FORMA PARTE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y A LA LETRA DICE:</p> <p>"...UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, S.R.L. DE C.V. COMERCIALIZA EN MEXICO PRODUCTOS NUEVO Y ORIGINALES, LOS CUALES A SU VEZ CUENTAN CON PATENTES DE INVENCION CON RELACION A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA Y LOS MODELOS DE UTILIDAD, ES DECIR QUE EN TERMINOS DE LO ANTES PRECISADO POSEE DERECHOS EXCLUSIVOS DE COMERCIALIZACION DE CONSUMIBLES DE BIENES DE COMPUTO..."(ENFASIS AÑADIDO)</p> <p>DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSTATA, EN PRIMER LUGAR, QUE EL ESCRITO CONJUNTO PRESENTADO POR EL LICITANTE SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. NO CORRESPONDE AL FABRICANTE DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO G) DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACION PUBLICA NACIONAL, LO QUE NOS CONVIELLA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A) Y F), EN RELACION A LOS PUNTOS 6, 6.1 Y 7.1 DE LAS BASES DE LICITACION Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36 FRACCION I Y 36 BIS FRACCION I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. ASI MISMO INCUMPLIENDO, EN SEGUNDO LUGAR, EN EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EMITIDA BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 FRACCION I, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A) Y F), EN LOS PUNTOS DE PRESENTACION DE LAS PRESENTES BASES Y CONVOCATORIA PUBLICADA EL DIA 26 DE MAYO DE 2009, EN RELACION A LOS ARTICULOS 36 FRACCION I, 36 BIS FRACCION I Y II Y 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>2.- POR OTRO LADO, SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EN LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS PRESENTADOS NO EXISTE CONGRUENCIA ENTRE LO ESPECIFICADO EN LOS MISMOS, LAS MUESTRAS FÍSICAS PRESENTADAS, YA QUE LOS NÚMEROS DE PARTE ESPECIFICADOS EN LOS FOLLETOS, PRESENTADOS PARA LAS 3 CLAVES EN LAS CUALES PARTICIPA EL LICITANTE, EN CADA UNO DE LOS FOLLETOS U HOJAS SIMPLES FIRMADAS SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LAS MUESTRAS A EVALUAR; ASI MISMO EN DICHAS MUESTRAS SE HAYARON (TAL Y COMO SE HACE MENCION EN EL DICTAMEN TECNICO RESPECTIVO) ETIQUETAS SOBRE PUESTAS SOBRE OTRA INFORMACION DE NUMEROS DE PARTE DE CARTUCHOS DE TONER, LA CUAL NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO EN LOS ANEXOS 4 Y 4A DE LA PRESENTES BASES DE LICITACION, POR LO QUE ESTA CONVOCANTE NO TIENE LA CERTEZA TECNICA Y JURIDICA PARA DETERMINAR EL TIPO DE NO. DE PARTE QUE CORRESPONDE A EL PRODUCTO OFERTADO.</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO EN LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO B) DE LAS BASES DE LICITACION, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3 INCISOS A), F) Y J) DE LAS MISMAS BASES EN CUESTION, EN RELACION A LOS PUNTOS 6.1 Y 7.1 DE LAS MULTICITADAS BASES Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 FRACCION I Y 36 BIS FRACCION I Y II DE LA LEY APLICABLE A LA MATERIA.</p> <p>3.- POR ULTIMO SE DESECHAN SU PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE EL FABRICANTE (LEXMARK INTERNACIONAL, INC), A TRAVÉS DEL LICITANTE RESPECTIVO IMPONE RESTRICCIONES DE DEVOLUCIÓN FORZOSA AL INSTITUTO, YA QUE DE LA SIGUIENTE LEYENDA ENCONTRADA EN EL EMPAQUE DE LOS CARTUCHOS OFERTADOS, SE OBLIGA DE MANERA UNILATERAL AL ADQUIRIENTE DEL INSUMO A DEVOLVER DICHS PRODUCTOS A TRAVÉS DE ORDENES DE DEVOLUCIÓN ENCONTRADAS DENTRO DEL MISMO EMPAQUE YA MENCIONADO:</p> <p>"DEVUELVA EL CARTUCHO VACIO A LEXMARK PARA SU RECICLAJE Y</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 12 -

			REUTILIZACION LEASE ANTES DE ABRIR. LA APERTURA DE ESTA CAJA O LA UTILIZACION DEL CARTUCHO PATENTADO QUE SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR CONFIRMA LA ACEPTACION DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ESTE CARTUCHO RETORNABLE HA SIDO VENDIDO A UN PRECIO ESPECIAL SUJETO A RESTRICCION DE SER UTILIZADO UNA SOLA VEZ, Y QUE UNA VEZ UTILIZADO DEBERA SER DEVUELTO PARA SU REUTILIZACION Y RECICLAJE A LEXMARK UNICAMENTE. EN CASO DE NO ACEPTAR ESTAS CONDICIONES, DEVUELVA SIN ABRIR ESTE PRODUCTO AL PROVEEDOR DONDE LO ADQUIRIO. EXISTEN DISPONIBLES CARTUCHOS A PRECIOS NORMALES QUE NO ESTAN SUJETOS A DICHAS CONDICIONES." LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 7.4 DE LAS PRESENTES BASES, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACION DEL NUMERAL 3 INCISOS A) Y C) DE LAS BASES DE LICITACION, EN RELACION CON LOS PUNTOS 6.1 Y 7.1 DE LAS BASES DE LICITACION, Y EN OBSERVANCIA CON LOS ARTICULOS 29 FRACCION V, 30 FRACCION VII, 36 FRACCION I Y 36 BIS FRACCION I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
...			

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis, 37 párrafo segundo y 38 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 2.3, Y 6.1, de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, y de conformidad al artículo 36 cuarto párrafo y 37 primer párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este Acto de la Licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación.

CLAVES ASIGNADAS AL 100 %

CLAVE	LICITANTE	DELEGACION NUEVO LEON MAXIMO	DELEGACION COAHUILA MAXIMO	MAXIMO PIEZAS	PRECIO
372.197.1699.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	1,838	410	2248	\$1,910.00
372.197.2556.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	832	420	1252	\$1,115.00
372.197.4313.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	540	0	540	\$4,150.00
...					

Del contenido del Acta del Evento de Fallo anteriormente transcrita, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica de la empresa inconforme respecto de las claves 372.197.1699.00.01 y 372.197.2556.00.01, toda vez que de la inspección practicada a dichas muestras, detectó, en el caso de la clave 372.197.1699.00.01, entre otras cosas, ...UNA ETIQUETA SOBRE PUESTA EN OTRA INFORMACIÓN DE OTRO CARTUCHO DIFERENTE SOBRE EL EMPAQUE CONTENIENDO LA SIGUIENTE LEYENDA...12A8425...UN CARTUCHO DE ALTO RENDIMIENTO RETORNABLE..., y en el caso de la clave 372.197.2556.00.01, entre otra información, ...EN UNA PRIMERA ETIQUETA QUE EL NUMERO DE PARTE OFERTADO POR EL LICITANTE ES EL **34018HL**, DEBIENDO SER EL NO. DE PARTE **12A8405**...ASI MISMO ESTA AREA USUARIA DETECTA QUE DICHA ETIQUETA VA SOBRE PUESTA EN OTRA INFORMACIÓN DE OTRO CARTUCHO DIFERENTE SOBRE EL EMPAQUE, CONTENIENDO LA SIGUIENTE LEYENDA 24015SA...UN CARTUCHO DE IMPRESION RETORNABLE...DISEÑADO PARA UTILIZARLO EN EE.UU. Y CANADA..., determinación que se encuentra ajustada a lo establecido en las Bases de la Licitación que nos ocupa, toda vez que las Bases concursales en sus numerales 6.1 penúltima viñeta y 7.3 último párrafo establecen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 13 -

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

...

- **Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases.**

...

"7.3.- CALIDAD:

...

Para todas las claves del anexo 4-cuatro y cuatro A (4-A), se requiere presentar muestras físicas, con la finalidad de realizar pruebas de campo y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, con el fin de aprobar su calidad y funcionamiento, por lo que se deberán adjuntar los folletos y/o catálogos correspondientes donde manifiesten el rendimiento de las claves ofertadas, con la finalidad de determinar un costo por hoja impresa que servirá de base para la evaluación económica asignándose al de mayor rendimiento al menor costo unitario.

...

De cuyo contenido se desprende que en las Bases Licitatorias se estableció que las muestras presentadas por los licitantes serían evaluadas y la forma en que se haría, es decir, serían evaluadas comparándolas contra las especificaciones técnicas y los catálogos presentados por los participantes y con las especificaciones y características solicitadas, además de que a las muestras físicas se les realizarían pruebas de campo para verificar su calidad y funcionamiento, con la finalidad de determinar su rendimiento, quedando establecido en los criterios de evaluación que se verificaría el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en Bases. -----

Aunado a lo anterior, y contrario a lo afirmado por el inconforme en el sentido de que en las Bases no existe señalamiento preciso y claro de las pruebas que se realizarían a las muestras presentadas por los licitantes, del contenido del Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de mayo de 2009, específicamente de la pregunta hecha por la empresa JB PRODUCTS SOF & HARDWARE, S. DE R.L. MI, identificada con el número progresivo 22, se desprende que la Convocante dio respuesta en los siguientes términos: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-010-09...

...

EN LA CIUDAD DE MONTERREY CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

...

EN SEGUIDA Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2.1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO PRESENTARON LOS LICITANTES, AMBAS CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ACLARANDO QUE LOS DOCUMENTOS FUENTE, QUEDARÁN PARA CUSTODIA DEL INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN:

JLB PRODUCTS SOF & HARDWARE, S. DE R.L. MI			
FOLIO	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTAS
...			
22	PUNTO 7.3	EN EL PUNTO 7.3 SE ESTABLECE "PARA TODAS LAS CLAVES DEL ANEXO 4 Y 4 A , SE REQUIEREN PRESENTAR MUESTRAS FISICAS, CON LA FINALIDAD	<u>LAS PRUEBAS DE CAMPO CONSISTEN EN RENDIMIENTO Y CALIDAD DE IMPRESIÓN POR HOJA EN CADA</u>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

	<p>DE REALIZAR PRUEBAS DE CAMPO Y VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS SOLICITADAS, CON EL FIN DE APROBAR SU CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE SE DEBERAN ADJUNTAR LOS FOLLETOS Y/O CATALOGOS CORRESPONDIENTES DONDE MANIFIESTEN EL RENDIMIENTO DE LAS CLAVES OFERTADAS, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR UN COSTO POR HOJA IMPRESA QUE SERVIRA DE BASE PARA LA EVALUACION ECONOMICA ASIGNANDOSE AL DE MAYOR RENDIMIENTO AL MENOR COSTO UNITARIO. FAVOR DE ESPECIFICAR LAS PRUEBAS A REALIZAR.</p>	<p>CONSUMIBLE, <u>ASI COMO INSPECCION VISUAL.</u></p>
--	---	---

De lo anterior se desprende que la Convocante preciso a los participantes en el referido evento, en que consistirían las pruebas que serían practicadas a las muestras presentadas por los licitantes, así como la inspección visual de las mismas, por lo que a este respecto, la Convocante fue clara y precisa al hacerle saber, las pruebas de campo consisten en rendimiento y calidad de impresión por hoja en cada consumible, así como inspección visual, por lo que en atención a dicha precisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo asentado en la Junta de aclaraciones forma parte integrante de las propias Bases de la Licitación, en consecuencia, el Área Convocante debe considerarlas la momento de evaluar las proposiciones, y los licitantes estaban obligados a presentar su respectiva propuesta observar las aclaraciones establecidos en la Junta de Aclaraciones. -----

Por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad que se analizan, toda vez que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas resulta errónea su interpretación que hace de lo establecido en las Bases concursales, en virtud que, como ha quedado establecido, el Área Convocante requirió presentar muestras físicas, con la finalidad de realizar pruebas de campo y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, con el fin de aprobar su calidad y funcionamiento, dichas las pruebas de campo consisten en rendimiento y calidad de impresión por hoja en cada consumible, así como inspección visual, lo cual conforme los criterios de evaluación se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en Bases.-----

Lo que en la especie el Área Convocante observo al desechar la propuesta de la empresa impetrante, toda vez que, es de advertirse por esta Autoridad Administrativa, que con relación a la clave 372.197.2556.00.01, en efecto, como se estableció en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 15 de junio de 2009, en una primera etiqueta del empaque que contiene el bien que oferta el inconforme respecto de la clave citada, se lee el número 34018HL, mismo número que se lee en la etiqueta del bien ofertado, sin embargo, el número de parte solicitado por la Convocante en dicha partida debe ser 12A8405, con lo que, en efecto, el promovente incumplió con lo solicitado en las Bases Licitatorias del Procedimiento de adquisición que nos ocupa. Asimismo, por lo que hace a la clave 372.197.1699.00.01, es de hacer notar que efectivamente, en el empaque que dice contener el bien referido a la citada clave, presenta una etiqueta sobrepuesta en otra que contiene información relativa a un número de parte diferente al solicitado por la Convocante en la partida referida. -----

Ahora bien, y con relación a las manifestaciones del inconforme hechas valer en su escrito inicial, en el sentido de que "Es menester manifestar a esa H. Autoridad que respecto al número de parte 12A8405 requerido en las bases, el mismo fue sustituido por el fabricante bajo el número de parte 34018HL, razón por la cual mi mandante así lo ofertó, señalándose que el número de parte no afecta en todo caso la solvencia técnica de las propuestas presentadas por mi mandante, pues ambos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

números de parte se refieren al mismo bien requerido.”, las mismas resultan infundadas, toda vez que en el punto 7.1 segundo párrafo y Anexo 4 de las Bases concursales, se establece que en la presentación de sus propuestas, los licitantes deben ajustarse estrictamente a lo requerido en las Bases Licitatorias, transcribiéndose el punto y anexo en comento para mejor proveer:-----

“7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

“ANEXO 4

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Desc Art	Um	Cant pres	NUEVO LEÓN	
								Cant_ mínima	Cant_ máxima
372	197	1699	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415	Pza			
372	197	2556	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332NE332TN RENDIMIENTO DE 6,000 PÁGINAS, NO. DE PARTE 12A8405	Pza			
372	197	4313	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK, MODELOS T642 Y T644, NÚMERO DE PARTE 64038HL, DE ALTO RENDIMIENTO	pza			

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que el número de parte de las muestras de los bienes presentado por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., en la clave 372.197.2556.00.01 es el 34018HL, no corresponde al número requerido por la Convocante en dicha clave es el 12A8405, con lo cual la hoy inconforme dejó de cumplir con lo solicitado en las Bases concursales; aunado a lo anterior, no acreditó con elemento de prueba idóneo que brindara certeza a esta Autoridad Administrativa, que el número de parte que tiene la muestra del bien ofertado, identificado como 34018HL, efectivamente corresponde al número de parte solicitado por la Convocante; por lo que el motivo de descalificación de sus propuestas resulta fundado. -----

Asimismo, y por lo que hace a las manifestaciones del promovente respecto a que “Por cuanto hace al indebido desechamiento, que el Área Convocante hizo a mi mandante, respecto de las claves: 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313 es importante señalar lo siguiente...Mi mandante cumplió cabalmente con el requisito establecido en el pliego de bases, bajo el numeral 9.1 inciso G) en razón de que SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., entregó la carta del fabricante original, para respaldar la propuesta técnica y económica que presentó, bajo el Anexo 9 de bases...”, si bien es cierto obra a fojas 315 del expediente en que se actúa, la documental consistente en Carta de Respaldo respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01, emitida por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a favor de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en la que señalan que la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., apoya la propuesta de la empresa licitante manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que la totalidad de los bienes que ofertan en su propuesta bajo las claves en comento, serán producidas en los Estados Unidos Mexicanos y que además contempla como mínimo el Grado de Contenido Nacional requerido conforme a lo establecido en la Regla Cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000; también lo es que obra a fojas 316 del expediente en que se actúa, la documental consistente en Título de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

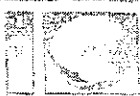
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Registro de Marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que adjuntó la hoy inconforme a su propuesta de la que se desprende lo siguiente: -----

TITULO DE REGISTRO DE MARCA



Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Titular	LEXMARK INTERNATIONAL, INC.		
Nacionalidad	ESTADOUNIDENSE		
Domicilio	740 WEST NEW CIRCLE ROAD LEXINGTON, KY. 40550	ESTADOS UNIDOS	
Establecimiento	740 WEST NEW CIRCLE ROAD LEXINGTON, KY. 40550	ESTADOS UNIDOS	
Marca	839517	Tipo de Marca	NOMINATIVA
Signo distintivo	LEXMARK		
Clase 2			
Se aplica a	CARTUCHOS DE TONER, CARTUCHOS Y CABEZAS DE IMPRESION DE INYECCION DE TINTA		
Expediente	686727		
Fecha de presentación	MAY 16, 2004		
Hora	12:32		

Colegado vs Original

RECORRIDO: TAND. ANABEL RODRIGUEZ REVZ IPS 14 1878848 JUN 14 2004

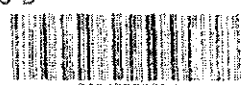
LEXMARK

El presente título se otorga con fundamento en los artículos 11, 6º fracción III, 17 bis 2, 125 y 126 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 14, 3ª fracción y inciso b), 4º, 11, 13 fracción III y Primera Transición del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2002; 11 y 19 inciso a) del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros sujeciones de este Organismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2002.

Los efectos de este registro serán una duración de diez años contados a partir de la fecha de presentación y el mismo es rescindible de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

MEXICO, D.F., A 29 DE JUNIO DE 2004

COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS 'D'



2004020395



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 17 -

Documental que fue cotejada con su original por personal del Área Convocante, y de cuyo contenido se advierte que como el titular del registro de la marca LEXMARK se refiere a la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 740 West New Circle Road, Lexington, KY., 40555, Estados Unidos, documental en la que se consigna como establecimiento la misma dirección, de lo que se desprende que se trata de una empresa establecida en los Estados Unidos de Norteamérica, y que la marca LEXMARK se encuentra registrada a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC. -----

Lo anterior se concatena y relaciona con lo manifestado por la empresa licitante LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de mayo de 2009, la cual obra a fojas 144 a la 156 de los presentes autos en la que se estableció lo siguiente: -----

LEXMAR INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC.			
FOLIO	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTAS
37	NUMERAL 9.1 INCISO G)	CON LA RELACIÓN A DICHA CARTA, ESTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO: POR EJEMPLO LEXMAR INTERNATIONAL INC., ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y LEXMAR INTERNATIONAL DE MÉXICO INC. ES EL REPRESENTANTE EN NUESTRO PAÍS Y ES EL ÚNICO FACULTADO LEGALMENTE PARA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN MÉXICO. ¿ ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	EN CASO DE DISTRIBUIDORES, DEBERÁN ENTREGAR CARTA DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTÓGRAFA, EN LA QUE ÉSTE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE SE PRESENTE, POR LA (S) CLAVE (S) EN LA (S) QUE PARTICIPE, INDICANDO EL NÚMERO DE LA LICITACIÓN, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASE ASÍ MISMO " SE PODRÁN ACEPTAR PROPUESTAS DE OTRAS <u>MARCAS ORIGINALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN NUEVAS, Y CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, NO SE ACEPTARÁN CARTUCHOS RECICLADOS, REMANUFACTURADOS O RELLENADOS, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS EQUIPOS RESULTEN DAÑADOS POR EL USO DE LOS CONSUMIBLES PROPUESTOS, EL LICITANTE SE HARÁ RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, POR LO QUE DEBERÁ ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA ESCRITO EN PAPEL MEMBRETEADO ORIGINAL FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CUAL MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES OFERTADOS SON COMPATIBLES, ORIGINALES Y SE RESPONSABILIZA DE REPARAR EL EQUIPO, EN EL CASO DE QUE NO TENGA REPARACIÓN EL EQUIPO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS, SE SUSTITURÁ POR UN BIEN DE IGUAL O MAYOR CALIDAD"</u>

De cuyo contenido se advierte que el LEXMAR INTERNATIONAL DE MÉXICO, INC., como participante de la Licitación que nos ocupa, en la Junta de Aclaraciones indicó que **LEXMAR INTERNATIONAL INC., es el fabricante el cual se encuentra en los Estados Unidos de América,** y que LEXMAR INTERNATIONAL DE MÉXICO INC, es el representante en nuestro país y únicamente está facultado legalmente para comercializar sus productos en México. -----

Ahora bien, aún y cuando su escrito Bajo Protesta de Decir Verdad que presentó la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso G) de las Bases, señala que el fabricante es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y apoya la propuesta de la empresa licitante manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que la totalidad de los bienes que ofertan en su propuesta bajo las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313, serán producidas en los Estados Unidos Mexicanos y que además contempla como mínimo el Grado de Contenido Nacional requerido conforme a lo establecido en la Regla Cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000; de la información contenida en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 18 -

empaques que contienen las muestras presentadas por el inconforme, se lee, entre otras cosas, **LEXMARK INTERNATIONAL, INC., Lexington, KY. 40555 USA**, una etiqueta en la que se establece **ASSEMBLED IN MEXICO**, una etiqueta más en la que se establece **Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V.** Aunado a lo anterior, de las etiquetas adheridas a las muestras presentadas por el hoy inconforme, se lee, entre otros datos, 740 West New Circle Road, Lexington, Kentucky 40555, USA. Y finalmente, del contenido de los tres catálogos que acompañan a las muestras presentadas, contenidos en el interior de los empaques, titulados Lexmark Cartridge Collection Program, los otros dos, solamente identificados como PN 12A7071 y PN 16H0310, no se contiene información de la que se desprenda el origen de los bienes ofertados. -----

Bajo este contexto, es menester mencionar que la Licitación que nos ocupa tiene el carácter nacional, esto es, que de acuerdo al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con el 50% de contenido nacional. Y si bien es cierto que la empresa inconforme anexó Carta de Respaldo respecto de las claves inconformadas, emitida por la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a favor de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento al punto 9.1 inciso G) de las Bases concursales que a la letra establece: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- G) En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membreteado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica y económica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al **Anexo Número 9 (nueve)** el cual forma parte de las presentes bases.**

..."

También lo es que, de las constancias anteriormente analizadas se desprende que la empresa **LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es importadora**, y documental consistente en Título de Registro de Marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se desprende que el titular de la marca LEXMARK es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC. -----

Aunado a lo anterior, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que "Asimismo, es menester señalar a ese H. Órgano Interno del Control en el IMSS que adjunto al presente escrito se sirva encontrar copia certificada del acta constitutiva de Lexmark Internacional de México, S. de R. L. de C. V., de la cual se desprende que su objeto social entre otras actividades, le autoriza a fabricar los bienes materia de la contratación, acta que se adjunta como Anexo 9.", con las cuales pretende respaldar su afirmación de que los bienes ofertados son producidos en México por la empresa que le otorgó el respaldo, esto es, LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., sin embargo no anexó la documental que refiere, es decir, copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.; aunado a lo anterior, como ha quedado demostrado anteriormente, no acredita con medio de prueba idóneo el origen de los bienes ofertados. -----

Igualmente y por cuanto a lo señalado por la ahora inconforme en el sentido de que "Es menester hacer del conocimiento a esa H. Autoridad que la marca **Stellion WK Monterrey, México** ofertada en el presente procedimiento licitatorio por la empresa **Agencia de Servicios Corporativos, S.C.**, tiene restricción de comercialización de sus productos y es importante señalar que a pesar de ello, fue una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 19 -

de las marcas que resultaron adjudicadas, cuestión que obra en el acta de fallo de fecha 15 de junio del 2009...Aunado a lo anterior es menester señalar a esa H. Autoridad que durante el evento de la Junta de Aclaraciones se hizo valer que la marca Stellion WK Monterrey México, tiene esa Restricción de comercialización de sus productos, y no obstante ello, la Convocante indebida e ilegalmente le asignó las claves licitadas a la referida marca a pesar de tener conocimiento de esa situación.", resultan infundadas sus manifestaciones para determinar que la Convocante en el Acto de Fallo contravino la normatividad que rige la materia, toda vez que en las Bases concursales se requirió en el punto 9.1 inciso 1), escrito por el que se obliga, en caso de que resulte adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de la propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número 14 de las Bases, lo que observó la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., ya que presentó dentro de su propuesta el Anexo Número 14, visible a fojas 296 del expediente de cuenta, mediante el cual ésta empresa se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiera causar al Instituto y/o a terceros, con motivo de la entrega de los bienes adquiridos se violan derechos de autor, de patentes y marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional, manifestando que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe para una mejor comprensión: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...
Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente.

Precepto que establece que no podrá desecharse una propuesta aún y cuando exista denuncia, puesto que en cuanto a las manifestaciones requeridas mediante los escritos bajo protesta de decir verdad se establece que la Convocante verificará que cumplan con el requisito señalado sin verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellos se indique.-----

Asimismo, y sin que en el caso puedan ser elementos que respalden las manifestaciones del inconforme, obra la documental visible a fojas 077 a 078 del expediente de cuenta, que el inconforme anexó a su escrito inicial, del cual se desprende que quien se ostenta como Apoderado de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. solicitó mediante escrito de fecha 24 de junio de 2009, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la expedición de copias certificadas, sin que dicha documental tenga valor probatorio alguno para demostrar las manifestaciones expuestas por el hoy inconforme, toda vez que no acredita acción alguna del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial contra los productos comercializados por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, o que la Convocante al comprar los bienes de la empresa tercero perjudicada incurra en desacato a alguna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 20 -

instrucción de autoridad competente, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que sus aseveraciones no se encuentran sustentadas con medio de prueba idóneo; sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Lo anterior es así, en razón que el promovente ofreció la documental consistente en escrito en copia simple, elaborado por quien se ostenta como Apoderado de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 24 de junio de 2009, mediante la cual solicitó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la expedición de copias certificadas, también lo es que la misma carece de valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se encuentra identificado ni acreditado el citado proceso administrativo que refiere la impetrante, además de que se trata de una documental privada la cual no hace prueba plena para establecer que la Convocante haya dejado de observar la normatividad que rige a la materia al aceptar las Propuestas del al empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. en la Licitación que nos ocupa. -----

Aunado a lo anterior, es de advertirse que dentro de las causales de descalificación contenidas en el punto 3 de las Bases concursales, no se estableció algún motivo de desechamiento por las aseveraciones que hace valer la impetrante, lo que quedó debidamente precisado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de mayo de 2009, en la cual se estableció lo siguiente: -----

FOLIO	REFERENCI A	PREGUNTA	RESPUESTAS
45		LA CONVOCANTE SE HABRÁ DE ABSTENER ACEPTAR PROPUESTAS DE LICITANTES QUE TENGA EN SU CONTRA PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ¿ SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD ?	NO SE ACEPTA SU PETICIÓN, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 50 DE LA LAASSP CONTEMPLA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ESTA CONVOCANTE SE ABSTENDRÁ DE RECIBIR PROPUESTAS.
46		LA CONVOCANTE SE HABRÁ DE ABSTENER DE ACEPTAR PROPUESTAS QUE TENGAN EN SU CONTRA MEDIDAS PROVISIONALES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE IMPIDA LA FABRICACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y/O PUESTA EN CIRCULACIÓN DE SUS PRODUCTOS ¿ SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD ?	NO SE ACEPTA SU PETICIÓN, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 50 DE LA LAASSP CONTEMPLA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ESTA CONVOCANTE SE ABSTENDRÁ DE RECIBIR PROPUESTAS.

de cuyo contenido se advierte que en la Junta de Aclaraciones se estableció que no era motivo de abstenerse de aceptar propuestas por tener procedimientos de infracción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o que tengan en su contra medidas provisionales impuestas por el citado Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que impida la fabricación comercialización y/o puesta en circulación de sus productos, puesto que en términos del artículo 50 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla los supuestos en los que esta convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 21 -

se abstendrá de recibir propuestas. -----

Establecido lo anterior, y por cuanto hace a las manifestaciones del hoy inconforme analizadas en el presente Considerando, se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial de fecha 25 de junio de 2009, relativas a que *"Ahora bien y suponiendo sin conceder que el número de parte afectara la solvencia técnica de la propuesta de los licitantes, es necesario hacer del conocimiento a esa H. Autoridad que la empresa adjudicada denominada AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., no cumple con el No. de parte" 12A8405 como lo estipula el ANEXO 4 y ANEXO 4-A de las presentes bases...En ese orden de ideas, es que la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. no debió haber sido adjudicada de la clave 372.197.2556.00.01, en razón de que tal como se estableció en el párrafo anterior, esa empresa tampoco cumplió con lo establecido en el pliego de bases por cuanto hace al número de parte requerido para la citada Clave.*", las mismas resulta fundadas toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado la clave 372.197.2556.00.01, a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de junio de 2009, hubiera ajustado su actuación a las Bases concursales así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de junio de 2009, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que determinó asignar la clave 372.197.2556.00.01, a la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-010-09...

...
En la Ciudad de Monterrey capital del Estado de Nuevo León, siendo las catorce horas del día 15-quince del mes de Junio del año 2009-dos mil nueve...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 22 -

...
Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley y el numeral 6.1 de las bases se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte de las Áreas Usuarias en la Delegación, a las muestras presentadas por los participantes; a través del Oficio No. 208001150900/015/09, signado conjuntamente por los C.C. César Rolando Maldonado Guerrero, por parte de la Coordinación de Información en Salud, Srta. Beatriz Amparo González Torruco, de la Jefatura de Informática de la Subdelegación 2, y Lic. Rigoberto Ponce Quiñones, de la Jefatura de Informática de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS de la Delegación Regional Nuevo León, quienes son los responsables de las Áreas de Informática en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Departamento de Prestaciones Médicas y Subdelegación 2 respectivamente; todos ellos adscritos a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, mismo dictamen técnico que se detalla a continuación:

...
El resto de las muestras correspondientes a los demás licitantes fueron aceptadas técnicamente mediante el Oficio en mención.

CLAVES ASIGNADAS AL 100%

CLAVE	LICITANTE	DELEGACION NUEVO LEON MAXIMO	DELEGACION COAHUILA MAXIMO	MAXIMO PIEZAS	PRECIO
372.197.1699.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	1,838	410	2248	\$1,910.00
372.197.2556.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	832	420	1252	\$1,115.00
372.197.4313.00.01	AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S. A DE C. V.	540	0	540	\$4,150.00
372.311.0031.00.01	ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES S. DE RL. MI.	405	75	480	\$1,690.00
...					

...
Del contenido del acta antes transcrita, se desprende que la Convocante determinó aprobar técnicamente las Propuestas presentadas por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. en el acto controvertido, así como asignarle la clave inconformada a dicha empresa, determinación que contraviene lo establecido en las Bases de la Licitación que nos ocupa, toda vez que en el punto 7.3 de las citadas Bases, se estableció lo siguiente:-----

7.3.- CALIDAD:

...
Para todas las claves del anexo 4-cuatro y cuatro A (4-A), se requiere presentar muestras físicas, con la finalidad de realizar pruebas de campo y verificar que cumplan con las especificaciones y características solicitadas, con el fin de aprobar su calidad y funcionamiento, por lo que se deberán adjuntar los folletos y/o catálogos correspondientes donde manifiesten el rendimiento de las claves ofertadas, con la finalidad de determinar un costo por hoja impresa que servirá de base para la evaluación económica asignándose al de mayor rendimiento al menor costo unitario.

...
Asimismo, en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, llevada a cabo el 29 de mayo de 2009, específicamente de la pregunta hecha por la empresa JB PRODUCTS SOF & HARDWARE, S. DE R.L. MI, identificada con el número progresivo 22, la Convocante precisó lo siguiente:-----

**ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO 00641234-010-09...**

...
EN LA CIUDAD DE MONTERREY CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 23 -

...
 EN SEGUIDA Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2.1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO PRESENTARON LOS LICITANTES, AMBAS CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ACLARANDO QUE LOS DOCUMENTOS FUENTE, QUEDARÁN PARA CUSTODIA DEL INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN:

JLB PRODUCTS SOF & HARDWARE, S. DE R.L. MI			
FOLIO	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTAS
...			
22	PUNTO 7.3	<p>EN EL PUNTO 7.3 SE ESTABLECE "PARA TODAS LAS CLAVES DEL ANEXO 4 Y 4 A , SE REQUIEREN PRESENTAR MUESTRAS FÍSICAS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR PRUEBAS DE CAMPO Y VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, CON EL FIN DE APROBAR SU CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE SE DEBERAN ADJUNTAR LOS FOLLETOS Y/O CATALOGOS CORRESPONDIENTES DONDE MANIFIESTEN EL RENDIMIENTO DE LAS CLAVES OFERTADAS, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR UN COSTO POR HOJA IMPRESA QUE SERVIRA DE BASE PARA LA EVALUACION ECONOMICA ASIGNANDOSE AL DE MAYOR RENDIMIENTO AL MENOR COSTO UNITARIO.</p> <p>FAVOR DE ESPECIFICAR LAS PRUEBAS A REALIZAR.</p>	<p>LAS PRUEBAS DE CAMPO CONSISTEN EN RENDIMIENTO Y CALIDAD DE IMPRESIÓN POR HOJA EN CADA CONSUMIBLE, ASI COMO INSPECCION VISUAL.</p>
...			

Del contenido del punto 7.3 último párrafo de las Bases concursales, con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases Licitatorias del 29 de mayo de 2009, anteriormente transcritos, se desprende que la Convocante llevaría a cabo, entre otras verificaciones, pruebas de campo a las muestras presentadas por los participantes, incluidas las presentadas por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., la cual resultó adjudicada en las claves inconformadas; sin embargo, esta Autoridad Administrativa advierte, de las muestra presentada por la empresa hoy tercero perjudicada, que la Convocante remitió a efecto de justificar su actuación en el presente caso, que el empaque que contiene el bien ofertado para la clave en la clave 372.197.2556.00.01 por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., no fue abierto puesto que el empaque primario de plástico estaba sellados, ya que no tenía señal alguna de haber sido abierto, lo que sin duda da la certeza de que dichas muestras nunca fueron sacadas de sus empaques, es decir, que de ninguna manera fueron practicadas por la Convocante las pruebas de campo establecidas en el punto 7.3 último párrafo de las Bases con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases Licitatorias del 29 de mayo de 2009. -----

Aunado a lo anterior, al abrir esta Autoridad Administrativa el empaque en el que, por la etiqueta pegada en el empaque plástico primario se dice contener el bien relativo a la clave 372.197.2556.00.01 correspondiente al número de parte 12A8405, así como en el empaque secundario de cartón que tiene adherida una etiqueta en la que se lee, entre otras cosas, *Reemplazo de Parte: 12A8405*, constató que se contiene el bien que tiene adherida una etiqueta de la que únicamente se lee *Reemplazo de Parte: 310-5402*, y un código de barras, por lo que de lo anterior se tiene que al no corresponder el número de parte del bien ofertado por la empresa tercero perjudicado respecto de la clave 372.197.2556.00.01 al número de parte requerido por la Convocante en el Anexo 4 de las Bases concursales para dicha clave. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 24 -

Por lo tanto resultan fundadas las reclamaciones hechas valer por la empresa impetrante en el sentido de que *"Ahora bien y suponiendo sin conceder que el número de parte afectara la solvencia técnica de la propuesta de los licitantes, es necesario hacer del conocimiento a esa H. Autoridad que la empresa adjudicada denominada AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., no cumple con el No. de parte" 12A8405 como lo estipula el ANEXO 4 y ANEXO 4-A de las presentes bases...En ese orden de ideas, es que la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. no debió haber sido adjudicada de la clave 372.197.2556.00.01, en razón de que tal como se estableció en el párrafo anterior, esa empresa tampoco cumplió con lo establecido en el pliego de bases por cuanto hace al número de parte requerido para la citada Clave."*; toda vez que el adjudicado incumplió con lo solicitado en las Bases concursales, por lo que bajo este contexto le corresponde la razón y el derecho al hoy inconforme al manifestar que la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. no cumple con el número de parte 12A8405 como lo estipula el ANEXO 4 y ANEXO 4-A de las Bases, no debiendo ser adjudicada de la clave 372.197.2556.00.01.----

Ahora bien, como ya se dijo anteriormente, toda vez que los empaques que contienen la muestra relativa a la clave 372.197.2556.00.01, presentadas por la empresa adjudicada AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., no fueron abiertos, lo anterior implica que la Convocante en ningún momento y bajo ningún caso practicó las pruebas a las citadas muestras ni la verificación de las mismas establecidas en punto 7.3 de las Bases concursales con relación a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las citadas Bases del 29 de mayo de 2009, por lo que se tiene que con su actuación, al haber determinado aprobar la Propuesta Técnica presentada por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 15 de junio de 2009, en la clave 372.197.2556.00.01, y asignarle dichas claves, dejó de observar los Criterios de Evaluación contenidos en los puntos 6 y 6.1 los que a la letra establecen: -----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante, para el primer lugar, indicado en el numeral 14 de las presentes bases.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 25 -

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases.
- La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria."

Asimismo, al haber determinado la Convocante aprobar la Propuesta presentada por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 15 de junio de 2009, en la 372.197.2556.00.01, y asignarle dicha clave, a pesar de con relación a la clave 372.197.2556.00.01 no ofertó el número de parte 12A8405 solicitado, contravino lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

Artículo 36- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 26 -

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VII.- Alcances y Efectos. Establecido lo anterior, el Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 15 de junio de 2009, se encuentra afectado de nulidad, al actualizarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para la emisión de un nuevo Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a la muestra presentada para la clave 372.197.2556.00.01, y emitir un nuevo Fallo Licitatorio con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales, y en la Junta de Aclaraciones, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 27 -

- VIII.-** Por cuanto hace al Derecho de Audiencia presentado por el C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS, Representante Legal de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, no fue presentado en tiempo, toda vez que le fue notificado el oficio de mérito el día 30 de julio de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos para tal efecto, del 31 de julio al 7 de agosto de 2009, siendo que hasta el día 10 de diciembre de 2008, ingreso su escrito de cuenta, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio número 00641/30.15/3634/2008, de fecha 22 de julio de 2008, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogo su derecho de audiencia en tiempo.-----
- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-09, convocada para la Adquisición de Grupo de Suministro 372 (consumibles de Equipo de Computo), específicamente respecto de las claves 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.4313.00.01.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de inconformidad, interpuesto por el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641234-010-09, convocada para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-203/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 28 -

Adquisición de Grupo de Suministro 372 (consumibles de Equipo de Computo), específicamente respecto de la clave 372.197.2556.00.01.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de junio de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente por cuanto hace a la clave 372.197.2556.00.01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo y llevar a cabo un nuevo Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Muestra presentada por la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., para la clave 372.197.2556.00.01, con estricto apego a lo solicitado en las Bases concursales, y a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, observando los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en las propias Bases; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., y al C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS, Representante Legal de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.-----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-203/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4552 /2009.

- 29 -

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- SEGUNDO RETORNO DE ZEMPOALA NO. 12, COLONIA JARDINES DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54750, TELEFONO 57715718, Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

C. MELCHOR EMMANUEL BANDA FRUTOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., DOCTOR ARROYO NO. 118, COL. CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, TEL: 01-81-14-93-03-39. CORREO ELECTRONICO servicios -corporativos@intercable.net.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.-ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS*CSA*CN